

Consell Tributari

Expediente: 682/2

El Consell Tributari, reunido en sesión de 2 de junio de 2003, conociendo del recurso presentado por don D.F.G., ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Don D.F.G., mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2001, impugna la diligencia de embargo de cuenta bancaria (expte. EB-1997-6-09-...) por deudas en concepto de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica relativo a los vehículos B-...-FS, ejercicios 1990 a 1994, y B-...-KP, ejercicios 1991 a 1994, alegando defectos de procedimiento en el expediente e inembargabilidad de los fondos depositados en la cuenta; y solicita la devolución del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1996 por el vehículo B-...-FS, ya que tiene concedida exención a partir de dicho año.

2.- Según el interesado, el embargo que ahora recurre y que asciende a la cantidad de 26.644 ptas. es el segundo que se produce en relación con el expediente EB-1997-6-09-..., el cual ya condujo al embargo de 12.000 ptas. a primeros de junio de 1997, que también fue impugnado en su día.

3.- En el expediente consta la exención del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica concedida respecto al vehículo B-...-FS con efectos al 1 de enero de 1996, y la del vehículo B-...-K con efectos al 1 de enero de 1995.

4.- El Instituto Municipal de Hacienda propone la desestimación del recurso motivada en la corrección del procedimiento y en la embargabilidad de los saldos sobrantes en cuentas bancarias.

5.- El Consell Tributari ha solicitado al Instituto Municipal de Hacienda con fecha 19 de marzo de 2003, que completara la documentación relativa a las

notificaciones realizadas y recursos presentados, y que informara sobre la devolución del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1996 relativo al vehículo B-...-FS.

6.- Por otra parte, el Consell requirió al interesado para que aportara un extracto de la cuenta corriente objeto de embargo y la documentación acreditativa del origen de los ingresos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Formula el recurrente en el escrito que motiva este expediente la impugnación del embargo de su cuenta corriente (diligencia de embargo en expediente EB-1997-6-09-...), al tiempo que reitera la solicitud de devolución de ingresos indebidos formulada en fecha 21 de diciembre de 1998 por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1996 pagado en relación con el vehículo B-...-FS, que fue declarado exento del impuesto con efectos 1 de enero de 1996.

Segundo.- Respecto al embargo practicado, la primera cuestión a aclarar es la identificación de las deudas a cuya cobertura se dirige dicho embargo, debiendo señalarse que se trata de los impuestos sobre vehículos de tracción mecánica referidos en el primero de los antecedentes de hecho, ninguno de los cuales, salvo el de 1993 por el vehículo B-...-FS, han sido saldados por anteriores embargos, según consta en el expediente. El resto de las cantidades embargadas con anterioridad ha sido destinado al pago de multas de tráfico.

Tercero.- La segunda cuestión a tratar respecto del embargo es la corrección del procedimiento, debiéndose confirmar la procedencia del procedimiento ejecutivo seguido para el cobro de las deudas no ingresadas en período voluntario, de acuerdo con los artículos 126 y siguientes de la Ley General Tributaria, cuyas providencias de apremio fueron notificadas al interesado según se deduce del expediente. Tales deudas no pueden considerarse prescritas dadas las actuaciones realizadas con efectos interruptivos de la prescripción según el artículo 66 de la Ley General Tributaria (notificaciones de la Administración y recursos del interesado), que obran en el expediente. Sólo resulta incorrecta la inclusión en las actuaciones de embargo de la

deuda relativa al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1993 por el vehículo B-...-FS, ya saldada por un embargo anterior.

Cuarto.- En cuanto a la alegación de improcedencia de embargar las cantidades que figuran en la cuenta corriente por constituir haberes del trabajo personal, siendo así que el salario o pensión es inembargable, se ha de decir que, de acuerdo con la prelación de bienes embargables que establece el artículo 131.2 de la Ley General Tributaria, el objeto del embargo impugnado ha sido el dinero depositado en la cuenta del interesado abierta en una entidad de crédito (art.131.2.a) LGT) y no el sueldo, salario o pensión del interesado (art. 131.2.c). No obstante, habiéndose acreditado por el recurrente que en dicha cuenta se efectúa habitualmente el cobro de sueldos, salarios o pensiones, hay que estar a lo dispuesto por el artículo 132.3 de la Ley General Tributaria, según el cual deben respetarse en el embargo las limitaciones que establecen los artículos 1.449 y 1.451 de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil respecto de la totalidad de los sueldos y pensiones cuyas cuantías no superen la del salario mínimo interprofesional, y respecto de los porcentajes legales de los salarios y pensiones que excedan de dicha cuantía, en relación con el importe de la cuenta correspondiente al sueldo, salario o pensión, considerándose como tal el último importe ingresado por ese concepto.

En el presente caso, del extracto de la cuenta embargada aportado por el recurrente se desprende que el embargo de 26.644 ptas., efectuado en fecha 27 de abril de 2000, afectó al último ingreso en concepto de sueldo o salario producido en la citada cuenta, que tuvo lugar el 28 de marzo de 2000 por un importe de 146.779 ptas., así como a un ingreso en concepto de prestación económica de la Seguridad Social de importe 92.919 ptas., cantidades que superan el salario mínimo interprofesional, sin que la cantidad embargada exceda de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil (40% de la primera cuantía adicional, hasta la que suponga el importe de un segundo salario mínimo interprofesional, 40% de la segunda cuantía adicional hasta la que suponga el importe de un tercer salario mínimo interprofesional, etc.), por lo que se han respetado en el embargo los límites establecidos.

Quinto.- Finalmente, en el expediente consta que no ha sido devuelta la cuota de 1996 por el vehículo B-...-FS, solicitada en aplicación de la exención concedida, por lo que procede su devolución al interesado.

Por lo cual,

SE PROPONE

ESTIMAR en parte el recurso; ANULAR la vía de apremio relativa a la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de 1993 por el vehículo B-...-FS; CONFIRMAR el procedimiento ejecutivo respecto del resto de las deudas apremiadas, y PROCEDER a la devolución de lo ingresado por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1996 relativo al vehículo B-...-FS.